

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 DE MARZO /2024

Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que se presenta dentro del término de ejecutoria del auto que ordena llevar adelante la ejecución.
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD:17001-40-03-003-2023-00905-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito representada por el señor Octavio de Jesús Montes Arcila, quien actúa mediante vocero judicial, y en contra de la señora ALEXANDRA DURAN RAMOS con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, en coadyuvancia con el representante legal de la entidad demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

3.- El apoderado judicial de la entidad demandante en coadyuvancia con el representante legal de la misma y quien cuenta con facultad para recibir, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO representada por el señor Octavio de Jesús Montes Arcila, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de la señora

ALEXANDRA DURÁN RAMOS, por pago total de la obligación por parte de la demandada y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Davivienda, caja social, Banco de Bogotá, Av. Villas, Occidente, Popular, Banco Agrario de Colombia, Bbva, banco cooperativo coopcentral. Medida comunicada mediante oficio No. 3345 del 14 de diciembre/2024.

El embargo del 25% del salario primas legales y extralegales que devengue la señora ALEXANDRA DURAN RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.785.184, quien es empleada de "METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A" ubicada en la Av. Santander #62-1, en el Municipio de Manizales - , correo electrónico de la empresa servicio.cliente@metlife.com.co. Medida comunicada mediante oficio No. 3346 del 14 de diciembre /2024.

Tercero: HACER ENTREGA DE LOS DINEROS EXISTENTES, en favor de la parte demandada, y por intermedio de la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d289043f3d4b6b01da1e47e18bdb448319d29a6b47fa86554f68e3b62a952**

Documento generado en 11/03/2024 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>